

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Referencia: INTERVENCION AD EXCLUDENDUM - DEMANDA DE PERTENENCIA.
Radicado: 2013 – 0644 (39 C. C.)
Demanda: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
Demandado: LILA PERDOMO ROMERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.491.917 expedida en Fontibón, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 153.198 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** de conformidad al poder allegado, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 24 de junio notificado por estado del 25 de junio del año en curso, a través del cual el despacho ordena al ICBF, autorizar para que se realicen las publicaciones de la valla ordenada a la parte actora en pertenencia, en el inmueble objeto de usucapión. De igual forma, ordena por secretaria del despacho remitir oficio al suscrito y la entidad entre otras, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, el despacho mediante auto de fecha 26 de marzo del año en curso, ordena a la parte demandante dar estricto cumplimiento a la orden impartida en auto del 13 de diciembre de 2019 (Fl. 682 Cdo. 2 expediente digital), relacionada con la instalación de la valla de que trata el artículo 375 de C. G. P., en los predios, materia de usucapión, con miras a poder avanzar en este asunto; no obstante, se le advierte que para ello dispone de treinta (30) días, so pena de que el trámite del epígrafe concluya por desistimiento tácito, tal como contempla el cano n 317 *ibid*.
2. Luego, por auto del 24 de junio de 2021, notificado por estado del 25 de junio, le imparte una orden a la entidad a la cual represento, sin que se hubiera dado la misma oportunidad que se le otorga a la parte demandante por intermedio de su apoderado, por el principio de equidad y de la igualdad procesal, de realizarse el mismo requerimiento a la que efectivamente tiene y ha tenido la posesión del bien inmueble, quien ha ejercido acciones de dueño y señor desde el 30 de septiembre de 1997, fecha en la cual el inmueble fue entregado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por parte del secuestre señor Luis Alberto Niño, persona encargada de su cuidado y mantenimiento del mismo.
3. Es claro y pertinente manifestar a su señoría que por parte de la aquí demandante señora Lila Perdomo, por intermedio de su apoderado, no pudo ni podrá dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho pues esta no ejerce actos de señora y dueña del bien inmueble objeto de usucapión, razón por la cual, y al no lograr dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto del 26 de marzo de 2021, se deberá analizar la procedencia de terminación del proceso incoado por esta, por desistimiento tácito de la demanda de pertenencia por el no cumplimiento de la orden impartida además cumpliendo lo que en el cuerpo del auto se menciona y en su lugar dar continuidad con la presentada por el suscrito en representación del ICBF, así mismo ordenando colocar la valla y dar continuidad al trámite procesal

correspondiente pero como único y exclusivo demandante a la entidad a la cual represento.

Con base en lo anterior, solicito a su señoría reponer el auto de fecha 24 de junio notificado por estado del 25 de junio del año en curso, con base en los argumentos expuestos anteriormente y terminar por desistimiento tácito el proceso de pertenencia iniciado por la señora Lila Perdomo y continuar con la demanda presentada por el ICBF, quien efectivamente ostenta la calidad de poseedor del inmueble quien ha ejercido acciones de dueño y señor desde el 30 de septiembre de 1997.

De igual forma y de mantenerse el auto atacado, solicito a su señoría reconsiderar la orden impartida al suscrito, esto es, dar la misma oportunidad que se le otorga a la parte demandante por intermedio de su apoderado, por el principio de equidad y de la igualdad procesal, de realizarse el mismo requerimiento a la que efectivamente tiene y ha tenido la posesión del bien inmueble, esto es al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

De igual forma, de ser posible solicito se remita a mi correo electrónico institucional oscar.sierrar@icbf.gov.co, el expediente digital.

En esos términos, quedo atento a sus comentarios, sugerencias o del trámite pendiente a surtirse por parte del suscrito.

Cordialmente,



OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ

C.C. No. 80.491.917 de Bogotá

T.P. No. 153.198 del C. S. de la J.

Recurso de reposición expediente No 11001310303720130064400

Oscar Alejandro Sierra Rodriguez <Oscar.SierraR@icbf.gov.co>

Mar 29/06/2021 11:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (233 KB)

memo recurso de reposicion auto 24 junio 2021.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Referencia: INTERVENCION AD EXCLUDENDUM - DEMANDA DE PERTENENCIA.
Radicado: 2013 – 0644 (39 C. C.)
Demanda: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
Demandado: LILA PERDOMO ROMERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.491.917 expedida en Fontibón, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 153.198 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** de conformidad al poder allegado, por medio del presente me permito adjuntar escrito con **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 24 de junio notificado por estado del 25 de junio del año en curso, a través del cual el despacho ordena al ICBF, autorizar para que se realicen las publicaciones de la valla ordenada a la parte actora en pertenencia, en el inmueble objeto de usucapión. De igual forma, ordena por secretaria del despacho remitir oficio al suscrito.

De igual forma, me permito manifestar a su señoría NO PODER dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del Art. 78 del C. G. del P., al igual el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, de remitir copia del presente escrito a las partes, al no tener los correos electrónicos de las partes, razón por la cual se solicita copia del expediente digitalizado en búsqueda de dichos correos electrónicos de las partes

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Oscar Alejandro Sierra Rodriguez Abogado – Contratista Grupo Representación Judicial Oficina Asesora Jurídica</p> <hr/> <p>ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 N° 64c- 75 • Tel.: 4377630 Ext: 100465</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: PÚBLICA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de

divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2° del C.G.P. por el término de 3 días.

Se fija el	15/07/2021	8.00 a.m.
Inicia el	16/07/2021	8.00 a.m.
Finaliza el día	21/07/2021	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON
SECRETARIO